



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de cumplimiento de contrato
Demandante:	Gamaliel Arias García
Demandado:	Henry Naranjo Pérez
Radicado:	630013103002-2023-00240-00
Asunto:	Inadmite demanda

Se advierte que esta demanda fue rechazada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia por falta de competencia factor cuantía y repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia, radicándola para este despacho el 24 de octubre de 2023.

Revisada la demanda allegada se advierte que habrá de ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se acreditó que al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Ley 2213/2022 art. 6
2. La demanda debe contener los requisitos señalados en el art. 82 y ss del CGP. En el escrito de demanda no se indican las pruebas que se quieren hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder para que este los aporte. No se indica el juramento estimatorio cuando sea necesario, no hacen referencia a la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
3. La promesa de compraventa objeto del litigio, figura suscrita por el señor Rodrigo Carvajal García como apoderado del vendedor, que es el demandante en este asunto. Sin embargo, no se acercó la copia del mencionado poder, el cual hace parte del negocio jurídico. Así mismo, no se acercó el certificado de tradición del inmueble de matrícula No. 280-110027, que debe presentarse actualizado para revisar sobre quien recae el derecho de dominio.
4. No se cumple con lo señalado en el art. 8°. De la Ley 2213 de 2022 en cuanto señala: “ *...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos y se deberá compartir el expediente al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante [hernancruzhenao@hotmail.com](mailto:hernancruzhenao@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eeeb1271f0e75f720e288706e9cfc771be7fface09266ddee6c3dfafe1b687**

Documento generado en 15/11/2023 11:04:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**